



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000753 DE 1.9

209

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES  
 SECCION DE TRANSPORTES  
 1994

( 29 MAR. 1994 )

INTRA

Fecha: 29 MAR. 1994  
 No. 0356  
 Radicado No. 0356

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Expreso Brasilia S. A., contra la Resolución No. 084 del 23 de diciembre de 1993, emanada del INTRA regional Cesar.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2171 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud presentada por el representante legal de la Empresa COOTRA-CEGUA LTDA., se pidió la autorización de rutas y horarios conforme a la relación contenida en el estudio de factibilidad técnica, sobre oferta y demanda de transporte terrestre automotor en las rutas: Valledupar - Aguachica y viceversa; Valledupar - Chiriguana y viceversa (via Codazzi); Valledupar - San Alberto y viceversa (via Codazzi); Valledupar - Rio de Oro y viceversa (via Codazzi)

Que mediante estudio No.05 efectuado por la regional INTRA Cesar, se efectuó el análisis de la oferta, demanda y condiciones de servicios de transporte en las rutas y horarios solicitados, resultando la disponibilidad publicada a través de Resolución No. 076 del 22 de noviembre de 1993.

Que dentro del término legal se presentó propuesta para servir las rutas y horarios citados por parte de la empresa Expreso Brasilia.

Que mediante Resolución No. 084 del 23 de diciembre de 1993, originaria del INTRA regional Cesar, se autorizaron las rutas y horarios, encontrados disponibles a la empresa Cooperativa de Transportadores del Cesar y la Guarina Ltda.

Que mediante escrito radicado con el No. 000508 del 10 de febrero de 1994, el señor Jorge Guarín García, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Expreso Brasilia S.A., interpuso recurso de apelación contra la Resolución No. 084 de 1993.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Considera injusta y arbitraria la decisión de la Regional del Intra en el Cesar, al haber excluido de la correspondiente evaluación y análisis de propuestas, la

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la empresa Expreso Brasilia S.A. contra la Res. 084 del 23 Dic. de 1993 emanada del INTRA, Regional Cesar".

propuesta de EXPRESO BRASILIA S. A., efectuada con motivo de la publicación de la Resolución No. 076 de noviembre 22 de 1993, argumentándose que por haber sido suscrita, la propuesta en comento, por el doctor FRANCISCO DUARTE LEON, - primer suplente del Representante Legal - : "...se estaría contrariando el espíritu de la norma contenida en el artículo 440 del Código de Comercio..."

Si bien es cierto que los suplentes ejercen la representación legal ante las faltas absolutas y temporales del titular, también es cierto, que únicamente cuando en los estatutos sociales se prevea o se señale el tipo de falta o faltas, que darán lugar a que el suplente reemplace al titular, sería posible y procedente, exigir la constancia, - donde se indique la falta que originó la actuación del suplente-, en caso contrario o sea, cuando en el contrato social no se disponga nada en especial, no se debe exigir constancia alguna, pues el suplente ante la sola ausencia del titular actuará válidamente.

La condición de prever o señalar las faltas del titular que daran lugar a la actuación de los suplentes, - en el contrato social-, no es obligatoria, el artículo 440 del Código de Comercio textualmente sólo dispone:

"ARTICULO 440.- La sociedad anónima tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva para periodos determinados, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los estatutos podrán deferir esta designación a la asamblea."

De lo anterior es muy fácil colegir que la sociedad anónima, tiene la posibilidad de tener más de un representante legal, aseveración que corrobora con la frase: "... tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes,...".

Ciertas son las afirmaciones contenidas en el inciso tercero de la Resolución 084 de 1993, de que el artículo 440 del Código de Comercio: "...prevee (sic) las posibilidades de que la sociedad tenga más de un representante legal...", y, que "...la posibilidad de ejercer la representación desee (sic) hacerse por faltas absolutas o temporales del Gerente...", pero no es cierto, que en los estatutos sociales se deba señalar o prever la manera "de delegar esta representación", como equivocadamente, se expresa en el mismo inciso.

La facultad de ejercer la representación legal de una sociedad por parte de los Suplentes, y la facultad de delegar dicha representación, son cosas bien distintas. La primera se ejerce, sólo por quienes hayan sido previamente designados por el órgano social competente, y además, deben hallarse inscritos en el correspondiente registro mercantil, la segunda la ejercen, quienes han recibido poder del Representante Legal, para actuar en nombre de la sociedad.

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la empresa Expreso Brasilia S.A. contra la Res. 084 del 23 Dic. de 1993 emanada del INIRA, Regional Cesar".

Para demostrar y confirmar que la actuación del Primer suplente del Gerente, Dr. Francisco Duarte León, se ajustó legalmente a las normas establecidas. Transcribe a continuación, lo que con respecto de las facultades y actuación de los suplentes, en la jurisprudencia, se desarrolla de la siguiente manera:

**FACULTADES Y ACTIVIDADES DE LOS SUPLENTE.** "Para saber a determinar cuales son las facultades del suplente de un representante legal se acude, en primera instancia, a los Estatutos Sociales, a que en ellos debiera constar, así como sus limitaciones, para el caso que ellas existan, de lo contrario el suplente podrá actuar en la misma forma que el representante legal principal, por que suplir significa ponerse en lugar de otra persona para hacer sus deberes, reemplazar al principal, entrar a ejercer el cargo en lugar del principal.

La única condición de la que puede el suplente ejercer de las funciones del suplente como representante legal es la existencia o falta del titular, y normalmente serán los estatutos sociales los que en primera instancia determinarán de qué tipo de falta el suplente reemplazará al titular, si estos no disponen nada en especial, el suplente ante la sola ausencia podrá entrar a actuar validamente a los terceros, si verificar que de acuerdo con los certificados del registro público expedidos por la Cámara de Comercio respectiva, no existen limitaciones a las facultades del suplente, podrán contratar válidamente con la sociedad, porque si nada se ha previsto en los estatutos sociales el tercero no puede exigir al suplente una prueba especial sobre la ausencia del titular, es que el hecho de haber sido designado por los estatutos para desempeñar dicho cargo, es prueba que se confía en el hecho como en el titular, lo único que los terceros tendrán que entrar a establecer es que el acto que el suplente está ejecutando, como representante legal, se encuentra dentro del objeto social de la compañía para que sea obligatorio a la sociedad". Cámara de Comercio de Bogotá, Oficio No. 01071 de Junio 11 de 1993. Edición NUEVO CODIGO DE COMERCIO, Publicación de LEYES CIUDADES S. A., pag. 116-2. Resoluciones Decretos y Sentencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En el fin de desvirtuar el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo No. 004 del 23 de diciembre de 1993, este Despacho consideró pertinente analizar la figura del suplente en la representación legal de la sociedad Expreso Brasilia S.A., así:

En un libro del Código de Comercio en su artículo 144 se viene en señalar que la sociedad anterior tendrá un representante legal, con uno o más suplentes, designados por la junta directiva. Significa lo anterior que efectivamente el suplente puede representar al principal en todas sus funciones. En el caso subsecuente así lo pudo señalar que el Dr. Francisco Duarte León, actuó dentro del proceso

"Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la empresa Expresso Brasilia S.A. contra la Res. 000 del 21 Dic. de 1993 emanada del IIRTA Regional Cereales."

Administrativa en su calidad de procurador suplente del representante legal designación que le fue conferida por la Junta Directiva de la Sociedad, conforme a la Ley 200 del 27 de abril de 1993, designación que consta en el certificado de existencia y representación legal que fue otorgado a la propuesta de Expresso Brasilia S.A. por tanto, natural es concluir que el doctor Francisco Leizaola es representante legal de la citada empresa, ya que la Cámara de Comercio de Barranquilla así lo certifica en su momento.

En esta orden de ideas, esta oficina considera que el Regional del Intra - Cereales no debió desestimar la propuesta presentada por la Empresa Expresso Brasilia S.A. y que tal conflicto con el No. 000 del 21 de diciembre de 1993, en virtud a que el doctor Francisco Leizaola actuó como representante legal de dicha empresa, en su calidad de suplente del gerente general.

En virtud de lo expuesto, esta despacho:

**RESUMEN**

**ANTECEDENTES:** Decree el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa Expresso Brasilia S.A. contra la Resolución No. 000 del 21 de diciembre de 1993, emitida por el IIRTA Regional Cereales, en el sentido de revocar por las razones expuestas en el presente artículo de la presente resolución.

**CONSIDERACIONES:** Ordenar a la Intervención Cereales de la respectiva Intervención Cereales delimitar dentro de la presente presentada por Expresso Brasilia S.A. el derecho del procurador de administración de dicho e intervenir a que se realice la publicación ordenada mediante Resolución No. 000 del 21 de diciembre de 1993.

**CONSIDERACIONES:** Contra el presente acto administrativo no se ha presentado recurso alguno por la Intervención Cereales.

**CONCLUSIONES Y FUNDAMENTOS:**

En la ciudad de Bogotá de Bogotá, D. C., a

29 MAR. 1994

COPIA (ORIGINAL) JORGE BENDECK OLIVELLA

ORIGINAL FIRMADO  
María Margarita Betero de Cárdenas  
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
LA PRESENTE RESOLUCION  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

INTERVENCIÓN CEREALES, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA  
Secretaría General